Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1814

RECIBIDO - DESPACHO
2022

L. M. Nº601/22

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 601/2022

LEY DE REGULARIZACION TEMPORAL DE LOTES, CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES URBANAS DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo está orientado a contrarrestar la paralizada economía que vive el país, ha emitido una serie de disposiciones legales que norman el comportamiento general y otras de incentivo económico favorables a todos los contribuyentes del Municipio de Quillacollo. Esta acción de administración y percepción de tributos municipales permitirá mayores ingresos extraordinarios para el G.A.M.Q. y por otro lado beneficiara a los propietarios contribuyentes al permitir la regularización de sus inmuebles.

Que, dentro del Municipio proliferan construcciones y edificaciones consolidadas no autorizadas, encontrándose las mismas al margen de la norma municipal careciendo de planos aprobados, o se cuentan con ellos estas se han alterado en obra, asimismo, las edificaciones en propiedad horizontal debido al incumplimiento de la normativa no pueden aprobar sus planos de fraccionamiento individual.

Que, es necesario generar mecanismos o procedimientos dirigidos a sanear dichas edificaciones y se brinde a todos los propietarios la posibilidad extraordinaria de situar sus bienes inmuebles en lo técnico legal dentro el marco normativo. Así mismo, este hecho generará un incremento en el universo de los contribuyentes y se saneara el cobro de pago de impuestos a la propiedad del bien inmueble, por lo que resulta urgente la implementación de una Ley de **REGULARIZACIÓN DE LOTES Y EDIFICACIONES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO.** En este sentido el ejecutivo municipal propone el tratamiento y aprobación de una ley adjuntando los respectivos informes técnicos y legales.

Que, el Informe Legal con CITE GME Nº 029/2022 de fecha 25 de Octubre de 2022, dirigido al Abg. Héctor Cartagena Chacón Alcalde del G.A.M.Q., Via Arq. Wilbert W. Oporto Espinoza, Secretario de Planificación y D.T. G.A.M.Q., Via Arq. D. Marcelo Paz Rios Director de Administración Urbana G.A.M.Q., Via Abg. Armando Copali Saturi Director Juridico G.A.M.Q., del Abog. Gunter Martinez Encinas Profesional Juridico-Jefatura de Normas Urbanas, determina lo siguiente: "*RECOMENDACIÓN: Por todo lo expuesto precedentemente y al no existir óbices legales se RECOMIENDA remitir al Concejo Municipal de Quillacollo el Proyecto de "LEY DE REGULARIZACION TEMPORAL DE LOTES, CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES URBANAS DE QUILLACOLLO" para que en el ámbito de sus facultades y competencias proceda a su consideración y emita la correspondiente Ley Municipal conforme lo establecido por el Art. 16, núm. 4 de la Ley 482. Es cuanto tengo a bien informar*".

Que, por nota con CITE GAMQ/DF/MLR/I.F.N°167/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022, dirigido al Dr. Hector Cartagena Chacón, Alcalde del GAMQ. Via Lidia Hermosilla Alcocer Secretario Municipal Administrativo Financiero, de la Lic. Magaly Lujan Rojas Director de Finanzas, determina lo siguiente:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.- La "LEY DE REGULARIZACION TEMPORAL DE LOTES, CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES URBANAS DE QUILLACOLLO",(...) Con la aprobación de esta ley, el municipio de Quillacollo generara resultados positivos que serán traducidos en el incremento de ingresos, por el concepto de recaudaciones de aprobación de planos, sean de lote o de construcciones, así como también por el concepto de tasas, y otros ingresos por diferentes trámites, contando con una proyección de ingresos que alcanzarian a un monto 27.886.970 (Veinte siete millones ochocientos ochenta seis novecientos setenta 00/100 Bs.) según Informe Técnico CITE URB.CIL.NRO.029/22 de fecha 24 de Octubre de 2022, emitido por Arq. Mijahid Yolata Jiménez-Consultor Individual de Línea.

Nº	CONCEPTO	CANTIDAD	TOTAL BS.
01	Total Contribuyentes	19.231	
02	Total Recaudación Tasas y Servicios		13.521.787

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

	por Aprobación		
03	Total Pago Valor Oportunidad		14.365.184
TOTAL GENERAL		**19.231**	**27.886.970**

Que, mediante Informe Técnico con CITE URB.CIL. Nº 029/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, dirigido al Abg. Héctor Cartagena Chacón. Alcalde del G.A.M.Q., Via Arq. Wilbert W. Oporto Espinoza, Secretario de Planificación y D.T. G.A.M.Q., Via Arq. D. Marcelo Paz Rios Director de Administración Urbana G.A.M.Q., del Arq. Mijahid Yolata Jiménez Consultor Individual en Linea (Técnico B – Arquitecto II) Para el fortalecimiento de la Dirección de Urbanismo, determina lo siguiente:

[.] Consaderar la cantidad total de lotes y dividirla por la cantidad planimetrias: Total lotes 2090/ 8 planimetrias = 210 lotes promedio por planimetria. La persistencia con el que fue planteado el petitorio por los representantes del control social nos hace pensar que la gran parte de la población que comprende las 59 planimetrias se acogerá a los beneficios de esta ley y por tanto consideraremos en 75% del total de lotes.

RESULTADOS TOTALES				
ITEM	**CONCEPTO**	**Nº DE CONTRIBUYENTES**	**TOTAL POR VENTA DE VALORES MUNICIPALES**	**TOTAL, POR TASAS DE APROBACIÓN Bs.**
01	Total, Contribuyentes	4219	286147.25	3329129
02	Total, por Venta de Valores Municipales	1539	104267	546065
03	Total por tasas de aprobación	4180	298870	2790150
04	Total, General	9293	664414	6202744
ESTIMACIÓN TOTAL		**19.231**	**13.521.787**	

Otra fuente de ingresos una vez su cálculo respectivo (valor as) será el propuesto en el CAPITULO IV REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA REGULARIZACIÓN DE LOTES Y EDIFICACIONES. Mismo que a objeto de tener un monto estimativo se puede considerar como ejemplo el definido por el Municipio del Cercado (caso similar al nuestro y establecido en su Decreto Municipal 263/2021) el cual define un pago único de 747 Bs. (valor de oportunidad). Que para fines de modelo puede ser utilizado, debiendo posteriormente este ser sujeto de análisis, estudio para su determinación y valor real por las instancias que correspondan para nuestro municipio.
Nº total estimado de contribuyentes: 19.231 tramites: 19.231 x 747 Bs. 14.365.184 (Catorce millones trescientos sesenta y cinco ciento ochenta y cuatro 00/ 100 Bs.) Se debe tener presente que el pago por derecho de oportunidad será un pago único a realizarse durante seis meses, periodo propuesto para la recepción de solicitudes.

Nº	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**TOTAL, Bs.**
01	Total, Contribuyentes	19.231	
02	Total, recaudación Tasas y Servicios por aprobación		13.521.787
03	Total, pago valor oportunidad		14.365.184
Total, General		**19.231**	**27.886.970**

CONCLUSIÓN RECOMENDACIÓN: De lo expuesto precedentemente, se puede advertir que las observaciones y correcciones de orden técnico que le competen a la Dirección de Administración Urbana y otras en cuanto a la redacción y contenido del proyecto de Ley fueron aclaradas y corregidas satisfactoriamente. Producto de todo lo anteriormente citado en el punto ANALISIS TECNICO y de la revisión/ corrección y del proyecto de ley como también de las reuniones conjuntas realizadas y de la socialización de la norma; se adjunta a fojas 08 en Anexo 02 el proyecto de: LEY TEMPORAL DE REGULARIZACION DE LOTES Y EDIFICACIONES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO', para prosecución y posterior consideración por el ente deliberante en virtud que ya ha transcurrido bastante tiempo de la conclusión del informe por dirección.
Que, mediante Informe de fecha 28 de abril de 2022, dirigido al Arq. Alberto Mendoza Director de Administración Urbana G.A.M.Q., de Ivana Amanda Terrazas Saavedra Apoyo Administrativo Dirección de Administración Urbana, determina lo siguiente:

Revisados los registros que consta en la dirección se tiene el siguiente detalle: registro de trámite sin seguimiento. Tramites concluidos.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

TRAMITES SIN SEGUIMIENTO	
GESTIÓN	CANTIDAD
2019	50
2018	65
2017	67
2016	55
2015	32
2014	25
2013	39
2012	25
2011	26
2010	29
2009	35
2008	25
2007	30
TOTAL	503

TRAMITES CONCLUIDOS		
GESTION	LOTE	CONST.
2022	107	32
2021	162	140
2020	183	102
2019	184	95
2018	206	76
2017	52	4
TOTAL	894	449

Que, mediante Informe G.A.M.Q./S.M.P.D.T./D.O.T.L. Cite Nº 302/2022 de fecha 30 de Junio de 2022, dirigido al Arq. Mijahid Yolata Jiménez Técnico B – Arquitecto II de Urbanismo, Via Arq. Jhony Tapia Melgarejo Director de Ordenamiento Territorial y Limites, Via Arq. Ariel Tola Responsable de Limites, del Lic. Eynar Candia Chipana Profesional de Ordenamiento Territorial, determina lo siguiente:

De la lista de planimetrias aprobadas con Decreto Edil hasta el mes de Junio del 2022 se tiene 59. Según las planimetrias que se encuentran en propuestas, pero sin actas de conformidad, las cuales están sujetas a la elaboración hasta fin de año se cuenta con el siguiente cuadro.

PLANIMETRIAS QUE SE ESTIMAN REALIZAR			
Nº	*NOMBRE*	*UBICACION*	*CANTIDAD LOTES*
1	*14 De Septiembre*	*Distrito 4*	*120*
2	*Khorapata*	*Distrito 8*	*130*
3	*Villa Urkupiña*	*Distrito 6*	*600*
4	*Villa Dolores*	*Distrito 4*	*150*
5	*Pascarpata Sud*	*Distrito 4*	*170*
6	*Aranzaya Sud*	*Distrito 8*	*200*
7	*Sanjapampa*	*Distrito 4*	*120*
8	*Morguina Central*	*Distrito 7*	*190*
TOTAL			*1680*

PLANIMETRIAS EN ZONAS LIMITROFES			
Nº	*NOMBRE*	*UBICACION*	*CANTIDAD LOTES*
1	*Llankankiri*	*Distrito 8*	*150*
2	*Chulla Quillacollo*	*Distrito 4*	*140*
3	*Chulla Jayata*	*Distrito 4*	*120*
TOTAL			*410*

Que, de la solicitud realizada por el Ejecutivo Municipal las Comisiones Primera, Cuarta y Quinta, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

A Través de Ley Municipal

1. En cumplimiento a la normativa legal vigente y los derechos constitucionales establecidos dentro de nuestra Constitución Política del Estado, se apruebe la **LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE LOTES Y EDIFICACIONES DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO,** conforme la iniciativa legislativa solicitada por el Órgano Ejecutivo.

Fundamentos Legales:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 272 consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones

Asimismo del cuerpo Constitucional en su artículo 302, parágrafo I numerales 19) y 20), establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el crear y administrar sus propios tributos; así como los artículos 272, 283, y 410 de acuerdo a las competencias que fueron desarrolladas en la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", donde establece con mediana claridad que la autonomía no solo implica la elección de las autoridades de las entidades territoriales autónomas; sino también, la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a preceptos constitucionales (artículos 9, 105 y Disposición Transitoria Primera).

Que, la **Ley N° 031** Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras

Teléfono-Fax 59104)4265016
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley." Que en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la Administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 843 de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias, asimismo establece que la creación de Impuestos Municipales se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley 154 de clasificación de Impuestos, que acentúa la competencia plena de los Gobiernos Autónomos Municipales en la creación y administración de sus impuestos, en lo demás se aplica la Ley Nro. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Por otro la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 94 Parágrafo III, numeral 2) establece respecto al Ordenamiento Territorial, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales autónomos diseñar y ejecutar en el marco de la política general del uso de suelos, el Plan de uso de suelos del Municipio. En este contexto, la merituada Ley en su artículo 82, parágrafo V, numeral 1) Atribuye a los Gobiernos Autònomos Municipales el de diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.

Que la **Ley 247** de fecha 5 de junio de 2012 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles Urbanos destinados a vivienda" en el inc. i) del artículo 6 determina que los Gobiernos Autònosnos Municipales deben elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de Saneamiento Técnico de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente ley.

Que, la **Ley No. 482** "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su **Art. 16** numeral 18 señala "Como una más de las atribuciones del Concejo Municipal, el de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad y contribuciones especiales de carácter municipal, disposición legal concordante con el Codigo Tributario en su artículo 6 parágrafo I, numeral 4) establece que solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, la **Ley No. 482** "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su **Art.3** refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autònomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asi como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos". Por otro, establece en su numeral 2. Artículo 26. Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de los Gobiernos Autónomos Municipales, presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que, La **Ley 482**, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su **Artículo 16**. **(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ***Inc. 18.*** Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 28 de noviembre de 2022, recomiendan aprobar la **LEY DE REGULARIZACION TEMPORAL DE LOTES, CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES URBANAS DE QUILLACOLLO,** acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Extraordinaria de 12 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **LEY DE**

Teléfono-Fax: 591(4)4250896
C/ 16 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

REGULARIZACION TEMPORAL DE LOTES, CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES URBANAS DE QUILLACOLLO, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 601/2022

LEY DE REGULARIZACION TEMPORAL DE LOTES, CONSTRUCCIONES Y/O EDIFICACIONES URBANAS DE QUILLACOLLO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° (OBJETO). La presente Ley Autónoma Municipal de carácter temporal, tiene por objeto la Regularización técnica y legal de lotes, construcciones y/o edificaciones dentro el área urbana del Municipio de Quillacollo que actualmente no cuentan con planos aprobados de lote, construcción y/o edificaciones, o que los mismos hayan sido modificados y/o construidos sin autorización municipal.

Art. 2° (AMBITO DE APLICACION). Son aplicables a la presente Ley los siguientes instrumentos de administración urbana:

I. Ordenanza Municipal 64/1990 Homologada mediante resolución ministerial Nro. 480/92 que se eleva a carácter de ley el 13 de diciembre del 1993 "Plan General de Ordenamiento Urbano de Quillacollo".
II. Ley Municipal No 001/2016 de fecha 19 de enero de 2016, que aprueba la Ampliación del Área Urbana y Territorial del Municipio de Quillacollo, homologada por el Ministerio de Autonomías a través de Resolución Ministerial N°061/2016 de fecha 10 de mayo de 2016.
III. Las planimetrías aprobadas por disposición municipal dentro el área urbana del Municipio de Quillacollo.
IV. Los trámites/solicitud de aprobación de planimetría dentro el área urbana del Municipio de Quillacollo.

Art. 3° (ALCANCE). Al presente proceso de trámite de regularización de lotes, construcciones y/o edificaciones, podrán acogerse de manera libre y voluntaria aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cuenten con derecho propietario.

Art. 4° (VIGENCIA). La presente ley estará vigente por un periodo de tres años, a partir de la aprobación de su Reglamentación.

Art. 5° (MARCO LEGAL). La presente Ley se enmarca en las siguientes Disposiciones Legales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley Nro.2341 de Procedimiento Administrativo.
5. Decreto Supremo 27113 "Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo".
6. Ordenanza Municipal 64/1990 Homologada mediante resolución ministerial Nro. 480/92 que se eleva a carácter de ley el 13 de diciembre del 1993 "Plan General de Ordenamiento Urbano de Quillacollo".
7. Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas de Quillacollo. R.G.U.S.P.Q.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

8. Ordenanza Municipal Nro. 36/2003 de fecha 13 de noviembre 2003.
9. Decreto Municipal Nro. 02/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.

CAPITULO II
PRINCIPIOS, FINALIDADES y DEFINICIONES,

Art. 6° (PRINCIPIOS). Se denomina asi, a todo aquello que rige la presente Ley y son los siguientes:

a) **Principio Fundamental:** La Autonomía del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo y Ejecutivo; su ejercicio está fundamentado en la ihdependencia, separación, coordinación y cooperación entre sus órganos.
b) **Principio de Unidad:** Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley Municipal, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de tal forma que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.
c) **Principio de Legalidad:** La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan.
d) **Principio de Transparencia:** La gestión municipal como actividad con el fin de permitir el ejercicio del derecho de todas las personas a su apertura ante la colectividad que se sujeta.
e) **Principio de Equidad:** La organización territorial, asignación de competencias y asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado dentro la jurisdicción del G.A.M. Quillacollo.
f) **Principio de Bien Común:** El G.A.M. Quillacollo, garantizara el bien común de sus ciudadanos, regidos por el Art. 270 de la C.P.E.
g) **Principio de Celeridad:** Los procedimientos regidos por la presente Ley Municipal y su Reglamentación, deben desarrollarse con celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
h) **Principio de Buena Fe:** En la relación de los particulares con el G.A.M. Quillacollo, se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos.

Art. 7° (FINALIDADES). La presente Ley, tiene como finalidades:

a) Regularizar lotes, construcciones y/o edificaciones que no cuenten con planos aprobados.
b) Brindar Seguridad Jurídica de sus bienes a todos los propietarios de inmuebles dentro del Área de regularización.
c) Actualizar el universo de contribuyentes como efecto de la gestión de proceso de Regularización.
d) Asignar un Código Catastral a los inmuebles que no se hallen registrados en el Sistema de Catastro o aquellos que cuenten con código catastral erróneamente registrados y los que posean códigos transitorios.
e) Incorporar al Sistema de Catastro los datos técnicos actualizados de Lotes y edificaciones.

Art. 8° (DEFINICIONES). Para los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones, debiendo estas ser entendidas de la siguiente manera:

1. **Anexión:** Consolidación de dos o más terrenos en un solo predio con fines de aprobación técnica.
2. **Área de Regularización Urbana:** Esta definida por todas aquellas áreas que se encuentran aprobadas por los distintos instrumentos de planificación y principalmente las que cuentan con planimetrías aprobadas.
3. **Área Urbana Consolidada:** Son aquellas áreas urbanas que presentan actividad urbana técnica y/o legalmente reconocida ya sea por disposiciones de alcance local y/o nacional
4. **Área Urbana en Consolidación:** las áreas de consolidación urbana corresponden a los sectores donde se han generado fraccionamientos irregulares con fines urbanos, que actualmente se encuentran en proceso de estructuración y ocupación fisica

Teléfono-Fax: 5911(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

5. **Área Urbana de Expansión:** Son áreas previstas para soportar crecimiento urbano y poblacional futuro. Corresponde a las áreas que se encuentran contiguas al área consolidada y de consolidación, y que se prevé que en mediano plazo puedan ser urbanizadas de manera planificada.
6. **Bien Inmueble Urbano:** Lote de terreno con o sin construcción, debidamente delimitado y ubicado dentro el área de regulación urbana
7. **Código Catastral:** Es la identificación numérica única e irrepetible asignada a cada predio urbano o unidad de propiedad horizontal, que resulta del proceso de elaboración del catastro.
8. **Colindantes:** Se trata de dos lotes que colinden entre sí o están contiguos ya sean bienes de dominio municipal o inmuebles (terrenos o edificaciones)
9. **Condiciones mínimas de Habitabilidad:** Son aquellos espacios que cumplen con las condiciones básicas de iluminación y ventilación
10. **Certificado de Inscripción:** Documento emitido por institución colegio de Arquitectos, Sociedad de Ingenieros, que certifica la inscripción del profesional al colegio o sociedad respectiva y/o corresponda.
11. **Certificación de Instalación Sanitaria:** Documento elaborado por profesional especialista en instalaciones sanitarias que valida el correcto funcionamiento de las mismas
12. **Certificación de Instalación Eléctrica:** Documento elaborado por profesional especialista en instalaciones eléctricas que valida el correcto funcionamiento de las mismas
13. **Certificación de Estabilidad Estructural:** Documento elaborado por profesional especialista en estructuras que garantiza la estabilidad estructural de un hecho construido.
14. **Declaración Jurada Notariada:** Manifestación escrita, realizada por el ciudadano ante Notaria de Fe Publica, sobre su lote, construcción y/o edificación en aceptación al proceso de regularización. Dicho documento se encuentra como una de las condiciones exigidas dentro del procedimiento de regularización.
15. **División o Subdivisión:** Fraccionamiento de un lote en dos o más
16. **Edificación:** Es la construcción con carácter permanente destinada al servicio del ser humano, como la residencia sus pertenencias y actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:
 a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
 b. Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área construida
 c. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o construcción original de una edificación existente.
 d. Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, ni el área construida, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
 e. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario mediante elementos removibles, como tabiquería y obras menores de ejecución de acabados e instalaciones.
17. **Estructuras de Hormigón Armado:** Son elementos de las construcciones que sirven como sustento estructural, están constituidas por fundaciones, columnas, vigas, losas y escaleras
18. **Formulario Único de Registro:** Documento estandarizado elaborado por el G.A.M. Quillacollo, para inicio y seguimiento de trámite
19. **Fuera de rasante:** Construcción efectuada fuera de la línea o rasante municipal.
20. **Línea o Rasante Municipal:** Es la línea límite entre el espacio público y privado, en directa relación con planos sectoriales urbanos.
21. **Lote:** Es una superficie de terreno con acceso a la vía o áreas de uso público.
22. **Lotes Atípicos:** Son los lotes resultantes de cesiones y afectaciones obligatorias a causa de divisiones judiciales, divisiones voluntarias, ensanche o apertura de vías o que no cuentan con el frente y/o la superficie mínima que, por su forma y dimensiones resulten no convencionales y no se ajusten a la normativa vigente.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1855

23. **Plano Sectorial:** Instrumento técnico de planificación y de administración urbana de un segmento territorial especifico, en el cual se establece la estructura urbana (definición de rasantes, perfiles de vía, áreas verdes, áreas de equipamiento, áreas de forestación, áreas de protección, áreas residenciales, servidumbres ecológicas y de infraestructura existente, etc.).
24. **Planos As Built:** Son planos de relevamiento conforme a obra Arquitectónica o Ingenieril, referidos a planos y descripciones de las actualizaciones que reflejan las adaptaciones a la realidad de la obra, que no involucran registro de propiedad intelectual, al no implicar un desarrollo creativo y/o de cálculo
25. **Propietario:** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que teniendo un título idóneo ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno que será objeto de la regularización de lotes o edificaciones
26. **Regularización:** Es el proceso administrativo técnico y legal, mediante el cual se aprueba el plano lote, construcción y/o edificación.
27. **Restricciones:** Limitantes técnicas, administrativas y/o legales para acceder a la regularización.
28. **Retiro de fondo:** Es la distancia determinada entre la línea posterior de edificación y el límite vecino.
29. **Retiro frontal o Faja Jardín:** Es la distancia determinada entre la línea de rasante municipal y la línea frontal de la edificación
30. **Retiro lateral:** Es la distancia determinada entre la línea de lateral de la edificación y el límite propietario vecino.
31. **RUAT:** Registro Único para la Administración Tributaria.
32. **Servidumbre de vista:** Son ventanas o aberturas con vistas directas, balcones u otros voladizos semejantes, en dirección al límite vecino con distancia menor a dos metros. En el caso de vistas oblicuas sobre el límite vecino la distancia no deberá ser menor a sesenta centímetros
33. **Servidumbre de aguas:** Es la restricción que tienen los lotes de escurrir sus aguas de cubiertas al predio colindante
34. **Trámite:** Es la gestión que se realiza para obtener un resultado, de la regularización de lote, construcción y/o edificación, cumpliendo los formalismos requeridos por la Ley y su reglamentación

CAPITULO III
APLICACIÓN, RESPONSABILIDAD Y APROBACION

Art. 9° (APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD). La aplicación de la presente Ley, estará bajo la responsabilidad de las Secretaria Municipal General, Secretaria Municipal de Planificación, Secretaria Municipal Administrativa Financiera, cuyas atribuciones serán normadas de acuerdo a reglamento.

Art. 10° (APROBACIÓN). A los fines de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del G.A.M. Quillacollo, aprobará los planos de lotes, construcciones y/o edificaciones, a través de una Resolución Administrativa Municipal (R.A.M.).

CAPITULO IV
CARACTER DE REGULARIZACION

Art. 11° (CARÁCTER DE LA REGULARIZACIÓN). La regularización de lotes, construcciones y/o edificaciones establecidas en la presente Ley tiene carácter estrictamente administrativo, por lo cual, no otorga ni declara derecho propietario de bienes inmuebles. Esta regularización se circunscribe al objeto (lotes, construcciones y/o edificaciones) y no al sujeto propietario que promueve la regularización.

Art. 12° (PAGO/VALOR POR INGRESO DE TRÁMITE). El pago/valor realizado por el concepto de ingreso de trámite, no determina la aprobación (de la regularización) ni es reembolsable consolidándose dicho importe en favor del G.A.M. Quillacollo.

Art. 13° (RESPONSABILIDAD). En caso de detectarse que el propietario y/o profesional que suscriben los documentos objeto de la regularización, hubieren alterado documentación técnica o legal, será pasible a la anulación del trámite y a las acciones legales, conforme a reglamento.

Teléfono-Fax: 5911(4)4260016
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

Art. 14° (PROFESIONALES SUSCRIBIENTES). Los profesionales que suscriban los planos y certificaciones, detallados en el reglamento, deberán contar con el registro respectivo acreditando su condición.

Art. 15° (DERECHO POR REGULARIZACIÓN). Los pagos por derecho de regularización de Lote, construcción y/o edificación serán establecidos en el reglamento. Todos los propietarios con uno o varios lotes, construcciones y/o edificaciones podrán acogerse de manera voluntaria a la presente Ley, para lo cual deben acreditar su derecho propietario.

Art. 16° (RESTRICCIONES PARA LA APROBACIÓN). La regularización de lotes, construcciones y edificaciones será rechazada en las siguientes situaciones:

1. Cuando estén fuera de la Rasante Municipal.
2. Cuando incurran en falta que cause servidumbre de vista sin solución constructiva.
3. Cuando incurran en falta que ocasione servidumbre de aguas (techos) sin solución constructiva.
4. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo lechos o fajas de seguridad de ríos, torrenteras o canales de riego en correspondencia a los instrumentos técnicos de planificación.
5. Cuando estén afectados por oleoductos, redes de alta tensión o similares.
6. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo bienes de dominio Municipal.
7. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Uso Agropecuario.
8. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Protección Natural.
9. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Preservación Natural.
10. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Cuerpos de Agua.
11. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Áreas de Protección Forestación Nativa.
12. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Protección Específica.
13. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Mitigación Ambiental y Jerarquización de la Estructura ambiental
14. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Equipamiento Especial y Preservación Paisajística Ambiental.
15. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Preservación Natural y Dinamización Cultural.
16. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Preservación e Integración Paisajística.
17. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Área de Protección y Bioseguridad Ambiental.
18. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo Áreas Verdes y/o de Recreación.
19. Cuando estén emplazadas y/o invadiendo el Derecho de vía férrea.
20. Y otros establecidos en el reglamento.

CAPITULO V
REGULARIZACIÓN DE LOTES

Art. 17° (CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICO ADMINISTRATIVAS). Podrán ser Regularizados los lotes que cumplan con las siguientes condiciones:

I. **Condiciones Legales.** El/los propietarios deben presentar debidamente legalizado Título de propiedad y Folio Real registrado en la oficina de Derechos Reales.

II. **Condiciones Técnicas,** El/los propietarios deberán cumplir las siguientes condiciones técnicas:

EN ÁREA URBANA CONSOLIDADA (P.G.O.U.Q.)

a. Estructura urbana definida en el nuevo Plano Sectorial o Planimetría Aprobada
b. Lotes que no hayan tenido un proceso previo de aprobación.
c. Lotes consolidados, anterior a fecha de promulgación de la presente Ley, que se encuentren fraccionados y/o anexados, que no cuenten con plano aprobado. Los

Teléfono-Fax: 591(4)4260896
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

mismos que serán analizados y aprobados por los reaponsables de la regularización, según articulo 9.

EN ÁREA DE CONSOLIDACIÓN URBANA (AMPLIACIÓN DE LA MANCHA URBANA)

a. Estructura urbana definida en plano sectorial o planimetria.
b. Lotes que no hayan tenido un proceso previo de aprobación.
c. Lotes consolidados, anterior a fecha de promulgación de la presente Ley, que se encuentren fraccionados y/o anexados, que no cuenten con plano aprobado. Los mismos que serán analizados y aprobados por los responsables de la regularización según articulo 9.

Art. 18° (LOTES ATIPICOS). Están considerados como casos especiales:
a. Lotes Atipicos, que permitan edificaciones con condiciones minimas de habitabilidad de acuerdo a normativa vigente.
b. Lotes consolidados resultantes de divisiones forzosas o judiciales que permitan edificaciones con condiciones minimas de habitabilidad.

Art. 19° (TRÁMITES SIMULTANEOS) Son aquellos procedimientos que comprenden dos o más acciones, regularización, anexión, subdivisión, dentro de un solo trámite.

CAPITULO VI
REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES MENORES O IGUALES A 3 PLANTAS

Art. 20° (CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN). Podrán Regularizar aquellas edificaciones menores o iguales a 3 plantas (Planta baja más dos pisos adicionales). Se entiende como una planta: la edificación de 1er piso o "n" pisos o altillo con superficie mayor a 30% de la planta baja será considerado como una planta o mezanine con superficie mayor a 30% de la planta baja será considerado como una planta o terraza.

Y que hayan sido construidas en los siguientes casos:
a. Edificaciones que hayan sido construidas acorde a la norma municipal y que no cuenten con plano aprobado;
b. Edificaciones construidas que no cuenten con plano aprobado;
c. Edificaciones que cuenten con plano aprobado, que hayan realizado modificaciones en la edificación, que no hayan tenido un proceso previo de autorización municipal y que se encuentren dentro de norma;
d. Edificaciones que cuenten con plano aprobado, que hayan realizado modificaciones en la edificación, sin proceso previo, ni autorización municipal.

Art. 21° (CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICO - ADMINISTRATIVAS). Podrán ser Regularizadas las edificaciones que cumplan con las siguientes condiciones:

I. **Condiciones Legales.** El/los propietarios deben presentar debidamente legalizado Titulo de propiedad y Folio Real registrado en la oficina de Derechos Reales.

II. **Condiciones Técnicas.** En los siguientes casos:
EN ÁREA URBANA CONSOLIDADA
a. Que cuente con Código Catastral, caso contrario se le asignará uno;
b. Que cuente con plano de lote y/o urbanización aprobada.
EN ÁREA DE CONSOLIDACIÓN URBANA Y ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA
a. Que cuente con Código Catastral, caso contrario se le asignará uno;
b. Que cuente con plano de lote y/o urbanización aprobada, planimetria y/o plano sectorial aprobado.

Art. 22° (EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD) El G.A.M. de Quillacollo queda exento de toda responsabilidad por la calidad de las construcciones a ser regularizadas por la presente Ley.
1. El propietario asume toda la responsabilidad legal a través de la Declaración Jurada presentada sobre la calidad de su construcción.

Teléfono-Fax: 5911414260016
C/ 16 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

2. El profesional que suscribe los planos, certificaciones, avalúos y documentos conexos es co-responsable sobre la responsabilidad legal a través de la Declaración Jurada señalada.

Art. 23° (PROHIBICIÓN) Queda terminantemente prohibida la aplicación de la presente Ley, para construcciones iniciadas posterior a su promulgación, las cuales serán sancionadas, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Art. 24° (SANCIONES) Las edificaciones en contravención que no se acojan al presente proceso de regularización, una vez vencido el plazo, serán pasibles a las sanciones contempladas en la Normativa Vigente.

Art. 25° (TRAMITES MIXTOS) Son aquellos trámites en los que el propietario requiera regularizar de manera simultánea el lote y la edificación.

CAPITULO VII
REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SUPERIORES A 3 PLANTAS

Art. 26° (CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN). Se podrán regularizar edificaciones, con una altura mayor a 3 plantas (Planta baja más tres pisos adicionales). Se entiende como una planta: la edificación de 1er piso o "n" pisos o altillo con superficie mayor a 30% de la planta baja será considerado como una planta o mezanine con superficie mayor a 30% de la planta baja será considerado como una planta o terraza.

Y que hayan sido construidas en los siguientes casos:

a. Edificaciones que hayan sido construidas acorde a la norma municipal y que no cuenten con plano aprobado;
b. Edificaciones construidas que no cuenten con plano aprobado;
c. Edificaciones que cuenten con plano aprobado, que hayan realizado modificaciones en la edificación, que no hayan tenido un proceso previo de autorización municipal y que se encuentren dentro de norma;
d. Edificaciones que cuenten con plano aprobado, que hayan realizado modificaciones en la edificación, sin proceso previo ni autorización municipal.

Art. 27° (CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICO ADMINISTRATIVAS). Podrán ser Regularizadas las edificaciones que cumplan con las siguientes condiciones:

III. **Condiciones Legales.** El/los propietarios deben presentar debidamente legalizado Titulo de propiedad y Folio Real registrado en la oficina de Derechos Reales.

III. **Condiciones Técnicas.** En los siguientes casos:
EN ÁREA URBANA CONSOLIDADA
a. Que cuente con Código Catastral, caso contrario se le asignará uno;
b. Que cuente con plano de lote y/o urbanización aprobada.
EN ÁREA DE CONSOLIDACIÓN URBANA Y ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA
c. Que cuente con Código Catastral, caso contrario se le asignará uno;
d. Que cuente con plano de lote y/o urbanización aprobada, planimetría y/o plano sectorial aprobado.

Art. 28° (EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD) El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, queda exento de toda responsabilidad por la calidad de las construcciones a ser regularizadas por la presente Ley.

1. El propietario asume toda la responsabilidad legal a través de la Declaración Jurada presentada sobre la calidad de su construcción.
2. El profesional que suscribe los planos, certificaciones, avalúos y documentos conexos es co-responsable legal través de la Declaración Jurada señalada.

Art. 29° (PROHIBICIÓN) Queda terminantemente prohibida la aplicación de la presente Ley, para construcciones iniciadas posterior a su promulgación, las cuales serán sancionadas, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

Art. 30° (SANCIONES) Las edificaciones en contravención que no se acojan al presente proceso de regularización, una vez vencido el plazo, serán pasibles a las sanciones contempladas en la Normativa Vigente.

Art. 31° (TRAMITES MIXTOS) Son aquellos trámites en los que el propietario requiera regularizar de manera simultánea el lote y la edificación.

CAPITULO VIII
CASOS ESPECIALES

Art. 32° (CASOS ESPECIALES). *« Las aprobaciones de equipamientos de carácter público y/o privado, estarán a cargo de una comisión dirigida por la Secretaria Municipal General, Secretaria Municipal de Planificación, Secretaria Municipal Administrativa Financiera, la cual por competencia realizará el estudio y tratamiento del asunto, según reglamento.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de su promulgación.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo deberá presupuestar los recursos económicos, designar el recurso humano y prever las condiciones de infraestructura para dar cumplimiento a la presente, debiendo instruir a través de las reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, coadyuvar al cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensiva de temas técnicos, normativos, administrativos y legales en la jurisdicción del G.A.M. de Quillacollo, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal.

CUARTA. - Se suspenden los procesos de demolición iniciados, para aquellos propietarios que se acojan al Proceso de Regularización hasta su conclusión, siempre y cuando no estén emplazados en el Art. 17° (Restricciones para la aprobación) y otras restricciones establecidas en la presente Ley.

QUINTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Catastro e Información Territorial procederá a la actualización de datos técnicos producto de los trámites concluidos emergentes de la presente Ley.

SEXTA. - En caso de presentarse limitaciones técnico administrativas, el G.A.M. de Quillacollo, mediante comisión a la cabeza de la Secretaria de Planificación podrá valorar y en su caso adoptar las medidas necesarias que garanticen que este proceso de regularización llegue a la mayor cantidad de ciudadanos en términos de comodidad y simplicidad.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Reglamentación deberá establecer; Disposiciones especiales, procedimientos específicos, formularios de admisión de trámites, cuenta única municipal y otros aspectos técnicos, normativos, legales y administrativos para la atención adecuada del proceso de Regularización.

SEGUNDA. - Los casos que generen controversia por alguna omisión o indefinición por situaciones especiales, serán resueltos por el Concejo Municipal de Quillacollo.

Teléfono-Fax 5911414260
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pachec
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillac

TERCERA.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de ley.

Es dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. (12/12/2022).

Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, **27 de diciembre de 2022**

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **601/2022** de fecha 12 de diciembre de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (Qllo. 27/12/2022)

Alcalde
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Teléfono-Fax 59114142509
C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo